

Juzgados Administrativos de Medellin-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 31/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2019-00028-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CAROLINA MARTINEZ RENDON, ANGELA MARIA RENDON GRACIANO, JAIME ENRRRIQUE OSPINA HOYOS, MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	ACCIONES POPULARES	30/05/2023	Auto que ordena requerir	REQUERIR al Municipio de La Estrella para que, en el término de 20 días, presente un informe de cumplimiento de la sentencia judicial. ACEPTAR la designación de las personas como integrantes del comit...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Carolina Martínez Rendón y otros
Accionados	Municipio de la Estrella y otros
Radicado	05001 33 33 026 2019 00028 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Asunto	Requiere al Municipio de La Estrella

ANTECEDENTES

1.- El día 3 de junio de 2020, este despacho judicial, mediante sentencia de primera instancia, resolvió lo siguiente:

«PRIMERO: SE DECLARAN VULNERADOS los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes por parte del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. (EPM) y el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: con el fin de brindar una protección eficaz a los derechos colectivos vulnerados, el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. (EPM) y el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ deberán realizar las siguientes actividades:

i) Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá realizar la revisión de cada una de las viviendas y empresas que se encuentran ubicadas entre la calle 77 sur y carreras 55, 56 D y 57 B con el fin de tener certeza sobre la existencia de conexiones erradas.

ii) Vencido el término anterior, EPM remitirá la información obtenida al Municipio de La Estrella, entidad que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la información, deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que propietarios realicen los trabajos necesarios para corregir dichas conexiones erradas. Los costos de las conexiones internas de las viviendas deben ser asumidos por los propietarios. No obstante, EPM podrá financiarlos y realizar el cobro a través de la factura de servicios públicos.

iii) El Municipio de La Estrella, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, deberá proceder a realizarle el mantenimiento del alcantarillado no convencional construido sobre la quebrada La Elvira.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

iv) El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en un término de siete (7) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, deberá presentar un informe de los procesos sancionatorios que adelanta en contra de quienes contaminan la quebrada La Elvira. En ese mismo término, deberá realizar una inspección y presentar un informe del estado de la quebrada La Elvira. A partir de dicho término, los informes de seguimiento deberán ser presentados cada año.

TERCERO: El comité de verificación de la presente sentencia estará integrado así: i) uno de los accionantes, ii) un representante del Municipio de La Estrella; iii) un representante de EPM; iv) un representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y v) el Procurador 26 Agrario y Ambiental de Antioquia.

Dicho comité, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar un informe de seguimiento a la ejecución de la presente sentencia. En dicho comité, el Ministerio Público actuará como coordinador; el representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercerá como secretario».

2.- El 4 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta, confirmó la sentencia. La notificación se produjo el 9 de noviembre de 2021.

3.- El 3 de febrero de 2022¹, este juzgado requirió a los demandantes, a EPM y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que designaran a su representante en el comité de verificación. Las partes efectuaron la designación correspondiente.

4.- El 19 de enero de 2023², este juzgado requirió al Municipio de la Estrella para que informara sobre el cumplimiento del punto 2º del numeral 2º de la sentencia.

5.- El Municipio de la Estrella informó que el 21 de junio de 2022 realizó reunión con siete de los propietarios de las viviendas que, de acuerdo con EPM, están vertiendo aguas residuales a la quebrada La Elvira, y que programaría otra reunión a fin de que asista un mayor número de personas y, de esa manera, avanzar en el cumplimiento de la sentencia³.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 establece: «En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia

¹ Archivo 027 del expediente digital.

² Archivo 034 del expediente digital.

³ Archivo 035 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil (hoy, Código General del Proceso) y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo».

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado requerirá al Municipio de La Estrella para que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, presente un informe de cumplimiento del punto 2º del numeral 2º de la sentencia. El comité de verificación, dentro de los diez (10) días posteriores al término anterior, deberán llegar a este juzgado concepto sobre dicho informe.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de La Estrella para que, en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, presente un informe de cumplimiento del punto dos del numeral segundo de la sentencia proferida por este despacho judicial el día 3 de junio de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR la designación de Doris Arley Marín Aguilar⁴, Ana María Ríos Restrepo⁵, Joaquín Alberto Montagut Mejía⁶ y Ángela María Rendón Graciano⁷, como integrantes del comité de verificación de la sentencia judicial, quienes al igual que el Procurador 26 Agrario y Ambiental de Antioquia, dentro de los diez (10) días posteriores al término anterior, deberán aportar a este juzgado concepto sobre el informe rendido por el Municipio de La Estrella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

⁴ Área Metropolitana del Valle de Aburra.

⁵ Municipio de la Estrella.

⁶ Empresas Públicas de Medellín.

⁷ Demandante.